

EGUZKILORE

Número 12.
San Sebastián
Diciembre 1998
273 - 275

LA VERDAD Y LA JUSTICIA REPARADORA COMO PRESUPUESTOS DEL PERDÓN*

Agustín GARCÍA GASCO

Arzobispo de Valencia

Resumen: El Arzobispo de Valencia, tras una entrevista con la Asociación de Víctimas del Terrorismo, ofrece algunas reflexiones en torno al camino hacia la paz. Subraya la exigencia de la verdad y la justicia como presupuesto necesario para el perdón, indicando que el daño cometido debe ser reparado.

Laburpena: Balentziako artzapezpiku eta Indarkeriaren biktimen elkartearen arteko elkarrizketa baten ondorioz, bakea lortzeko bideari buruzko erreflexio batzuk eskaintzen dira. Honela, egiaren eta justiziaren beharra azpimarratzen da barkamenerako aurreiritzia lortzeko bide bezala, egindako gaitza ahal den moduan konpondua izan behar dela adieraziz.

Résumé: L'Archevêque de Valence, après un entretien avec l'Association de Victimes du Terrorisme, offre quelques réflexions sur le chemin vers la paix. Il souligne l'exigence de la vérité et la justice comme le presupposé nécessaire pour atteindre le pardon, en indiquant que le dommage causé doit être réparé.

Summary: The Archbishop of Valency, after an interview with the Terrorism Victims Association, presents some reflections about the way to reach the peace. The exigency of truth and justice is emphasized as the necessary condition for pardon, indicating that the damage caused must be repaired.

Palabras clave: Víctimas, Violencia Terrorista, Verdad, Justicia, Perdón.

Hitzik garrantzizkoenak: Biktimak, Indarkeri Terrorista, Egia, Justizia, Barkamena.

Mots clef: Victimes, Violence Terroriste, Vérité, Justice, Pardon.

Key words: Victims, Terrorist Violence, Truth, Justice, Pardon.

* Texto de la declaración pública del Arzobispo de Valencia el día 22 de diciembre de 1998.

I

MANIFESTACIÓN DE CERCANÍA Y AFECTO

1. He querido reunirme con algunos miembros de la Asociación de Víctimas del Terrorismo en Valencia, **para manifestarles mi cercanía y afecto en estos momentos.** Al mismo tiempo deseo conocer sus inquietudes y ofrecerles mi apoyo.

¡El sufrimiento de tantas familias no nos puede dejar indiferentes! Su **pena clama a nuestra conciencia.**

II

ESPERANZA EN EL FINAL DE LA VIOLENCIA

2. Todos acogemos con esperanza los caminos de paz que se han emprendido. La violencia terrorista es un escándalo intolerable e incomprensible. Se están encendiendo luces en el camino de una convivencia auténtica, fundamentada en el respeto a los derechos humanos que nadie debe violar.

Anhelamos el fin definitivo del terrorismo, sombrío signo de una cultura de muerte, extendida en nuestra sociedad.

3. Aprovecho por ello esta oportunidad para ofrecer públicamente algunas reflexiones a los fieles cristianos de la Archidiócesis de Valencia y a todos los hombres y mujeres de buena voluntad, a la luz del mensaje de Juan Pablo II para la Jornada Mundial de la Paz del 1 de enero de 1997.

III

PERDÓN VERDADERO Y JUSTO

4. La Iglesia enseña que Dios es rico en misericordia y perdona siempre a cuantos vuelven a Él arrepentidos de sus culpas.

Este perdón es siempre un **acto de amor** gratuito y como acto de amor auténtico posee dos presupuestos necesarios: **la verdad y la justicia.**

El perdón, lejos de excluir la búsqueda de la verdad, la exige. **El mal cometido debe ser reconocido.** Reconocer los delitos cometidos es un paso necesario para obtener el perdón.

Tampoco el perdón **elimina ni disminuye la exigencia de la reparación** que es propia de la justicia. El daño cometido debe ser, en lo posible, reparado.

5. Teniendo en cuenta estos presupuestos invito a que madure en todos una actitud de perdón sincero.

Sin este perdón las heridas continuarán sangrando y serán causa de nuevas ruinas.

Busquemos la paz por los caminos de un perdón verdadero y justo. Éste, que es el perdón de Dios, se convierte también en nuestros corazones en fuente inagotable de perdón entre nosotros: en fuente de paz auténtica y duradera.

IV

PIDO PERDÓN

6. Juan Pablo II, en la Carta Apostólica *Tertio millennio adveniente* invita a los cristianos a renovar nuestro arrepentimiento por “todas las circunstancias en las que, a lo largo de la historia, se han alejado del Espíritu de Cristo y de su Evangelio, ofreciendo al mundo, en vez del testimonio de una vida inspirada en los valores de la fe, el espectáculo de modos de pensar y actuar que eran verdaderas formas de antitestimonio y de escándalo (n. 25)”.

En ese sentido, **dolido, pido perdón por el antitestimonio y el escándalo de algunos cristianos que se han dejado llevar por la violencia terrorista causando daños irreparables, o por ideologías que han justificado y no condenan con rotundidad sus acciones: sólo las lamentan.**

En el espíritu de la Navidad invito a todos a ofrecer este perdón para recibir la paz. No dejemos que el odio penetre en nuestros corazones. Que el rostro de Cristo ilumine los caminos de nuestra sociedad para que los signos de esperanza que vislumbramos se conviertan en realidad.

GOZAR Y DAR

...Nadie que sea humano puede gozar viendo que otro sufre. Todos tienen que ser felices para que uno sea feliz; eso es más verdadero. No al contrario, todos no serlo para que uno lo sea, ni siquiera uno no serlo para que los demás lo sean, porque esos todos sentirían en su espíritu el peso de ese uno que se tuvo que sacrificar y perder la vida para darles a ellos la felicidad. Los humanos no son tan felices cuando sólo reciben, sino cuando también dan. Pero aun en el dar tienen que ser precavidos y no creerse en el puro dar, como nosotros hicimos en ese afán sin término de entrega. Y no dar sobre todo por dar, por puro afán de ser admirados. O quizá sí hay que dar por dar, pero dar lo que nos hace vivir el darlo, lo que nos crea y recrea al mismo tiempo, si lo damos, pero nunca lo que nos aniquila y mata. Dar con frutos de vida, no de muerte. No dar de modo que nos devoren, nos coman o nos piquen, sino dar de modo que nos quieran, nos respeten, lo mismo que nosotros intentamos hacer con ellos...

Gundisalva, *El nuevo Siddhartha*, Obelisco, Barcelona, 1986, p. 73.

BARRERAS A LA EMIGRACIÓN EN EL FINAL DEL MILENIO*

Antonio GIMÉNEZ PERICÁS

*Magistrado
Audiencia Provincial - Bilbao*

Resumen: Tras explicar brevemente el proceso de constitucionalización de la extranjería, se mencionan los condicionamientos de tipo normativo y de carácter administrativo a los que ha sido sometido el cuadro constitucional europeo en esta materia a través de la legislación ordinaria de cada Estado. Asimismo, se analiza la imagen del inmigrante en los medios, para finalizar con algunas reflexiones sobre los controles y barreras instrumentales de la inmigración, deteniéndose en el Grupo de Trevi y Schengen.

Laburpena: Atzertitar konstituzionalizatzeko prozesua azaldu ondoren, europear koadro konstituzionalak estatu bakoitzeko legegideen bidez, gai honetan jasan dituen arau baldintzak eta administratiboak azaltzen dira. Horrez gain, inmigrantearen irudia aztertzen da, inmigrazioaren barrera instrumentala eta kontrolak buruz hitzeginez amaitzeko, trevi taldea eta Schengen-ei erreferentzia eginez.

Résumé: Après avoir expliqué le procès de constitutionnalisation de l'extranéité, on comment les conditionnements normatifs et administratifs qu'a subi le cadre constitutionnel européen en cette matière à cause de la législation ordinaire de chaque État. De même, on analyse l'image d'immigrant dans les moyens de communications, pour finir avec quelques réflexions sur les contrôles et barrières instrumentaux de l'immigration, en s'arrêtant sur le Groupe de Trevi et Schengen.

Summary: After explaining briefly the constitutionalization process of the the foreignness, the administrative and legal limitations that the european constitutional frame suffers in this matter through the ordinary legislation of each State are mentioned. Likewise, the immigrant's image in the medium is analyzed, and some reflections about the controls and instrumental barriers of the immigration are expounded, as well as the Groups of Trevi and Schengen.

Palabras clave: Inmigración, Extranjería, Refugiados, Grupo de Trevi, Acuerdo de Schengen.

Hitzik garrantzizkoenak: Inmigrazioa, Atzertitatasuna, Errefuxiatuak, Trevi taldea, Schengen-eko akordioa.

Mots clef: Immigration, Extranéité, Réfugiés, Groupe de Trevi, Accord de Schengen.

Key words: Immigration, Foreignness, Refugee, Group of Trevi, Group of Schengen.

“El mito de Caín y Abel refleja el conflicto entre tribus nómadas y sedentarias. *Fue Abel pastor, mas Caín se hizo agricultor*. El conflicto territorial culmina con un parricidio. Pero la gracia de la historia reside en que, después de haber dado muerte al nómada, el sedentario acaba a su vez desterrado:

Errante y vagabundo vivirás por la tierra”.

Hans Magnus Enzensberger
 (“La gran migración” –cap. III–)

REFLEXIÓN INICIAL

Este parece ser el origen y destino de la especie humana que nos hace huéspedes en nuestra propia casa.

Para disponerse a tratar cualquier aspecto del gran tema de las migraciones humanas que al final de este siglo, los que ya somos ciudadanos europeos, contemplamos, unos con inquietud, otros con alarma y, espero que los menos, con hostilidad, hay que interiorizar la evidencia de que todos procedemos de recientes o remotas migraciones.

Esta reflexión nos ayudará al menos a desapasionar la cuestión polarizada en el ámbito europeo entre el frente de rechazo que sintetiza la tetralogía de Le Pen –“inmigración-inseguridad-delincuencia-desempleo de los franceses”–, extendida hasta situarse en trance de convertirse en ideología dominante¹, y la *constitucionalización de la extranjería* cuyo esquema operativo parte de que los gobiernos democráticos de los países del centro frente a los recién llegados, sobre la ola de la gran migración desarrollada durante la segunda mitad de siglo, deben exigirle sólo y nada menos que la aceptación de los parámetros constitucionales².

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EXTRANJERÍA

No se obvia el gran obstáculo consistente en que la asimilación constitucional del emigrante supone que tenga abierta la posibilidad de advenir a las necesidades primarias de subsistencia en un mercado de trabajo escaso.

Esta es la gran barrera de carácter físico, pero también la coartada para el cierre hermético que reclama la tetralogía de Le Pen tanto como, más disimuladamente, los fundamentalistas del mercado libre que en gran parte son responsables de la escasez de trabajo.

Respecto a las propuestas de cierre de estos últimos, que se ofrecen como más serias y por tanto desapasionadas –lo que no les impide coincidir electoralmente con Le Pen–, piénsese en la debacle de los grandes sueños liberales:

1. *Informe Ford sobre el Racismo en Europa*. Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1991, pág. 225.

2. El desarrollo del principio de constitucionalización de la extranjería en mi trabajo “Los Refugiados”, en *Eguzkilore*, nº extraord. 8, Dic. 1995.

1. El consistente en que la exportación de capitales y tecnología a los países subdesarrollados cambiaría sus condiciones de vida y detendría la ola migratoria. Este sueño se ha desvanecido en las manos de los caudillos y los clanes de los países destinatarios de dichos capitales. El ejemplo más extremado es que el siglo se cierra con la guerra entre los países más pobres del mundo. Esto a un lado de que, si tradicionalmente parecía incuestionable que el crecimiento económico producía el aumento cuantitativo y cualitativo del trabajo, después de la depresión ocasionada por la crisis del petróleo se constató que es posible incrementar el desarrollo sin incrementar el empleo. Camino seguido paradigmáticamente por los llamados “dragones de Oriente”. Y,

2. En el segundo sueño liberal estamos instalados. En síntesis prefigura la asimilación supraconstitucional de los inmigrantes. Bien que en la última posguerra parecía un sueño americano gestado en el marco trazado por la Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1945, básicamente por su art. 1º.3 que proclama el objetivo básico de “El desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”, por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948. En este marco y con el mismo *espíritu ilustrado* se promulgó en Ginebra la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados el 28 de julio de 1951. Esta norma, incluida en el bloque constitucional español desde su ratificación por España el 21 de octubre de 1978, a virtud del art. 10.2 de la Constitución Española, dentro del marco referido y junto con el Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados de 31 de enero de 1967, formará parte del conjunto normativo que denominamos *constitucionalización de la extranjería*.

Pero quizás sea útil jalonar el final del proceso de constitucionalización de la extranjería en su significado material de extensión a los inmigrantes de los derechos civiles con algunas cifras.

Al final del proceso de constitucionalización en 1970, la renta mundial era de 10.1 billones de dólares. En 1994 se ha duplicado. Pero dentro de estas cifras totales, en el transcurso de treinta años, la diferencia de renta entre los cinco países más ricos y los cinco más pobres se duplica: de 30 a 1 pasa a 78 a 1. En la actualidad, al final del milenio, ochenta y nueve países obtienen una renta menor que hace diez años y diecinueve países de entre éstos son más pobres que en la década de los sesenta. De los 5.700 millones de personas que habitan el planeta el 25% vive por debajo del umbral de la pobreza, que se sitúa en menos de cuatro dólares por persona³.

Cuando comienza la última década de este siglo ya es conocimiento experimental la predicción matemática del distinto ritmo de desarrollo de los países del Centro respecto de los instalados en la Periferia –los llamados eufemísticamente “económicamente poco eficientes”–. Crecen exponencialmente los primeros. Los segundos, ni siquiera aritméticamente⁴.

3. Los datos proceden del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Centro de Investigación de la Paz (C.I.P.).

4. Crecen exponencialmente, por otra parte: “La población, la producción de alimentos, la producción industrial, el consumo de recursos y la contaminación”. Donella y Denis Meadows y Jorgen Randers, en *Más allá de los límites del crecimiento*. Aguilar, 1991. Pág. 43.

Particularmente en Europa, la inmigración interior se ralentiza durante la década de los setenta. Se advierte, como hemos señalado, que el desarrollo tecnotrónico soporta elevadas cuotas de desempleo, de pobreza bajo el nivel de lo soportable y zonas de anomia en las metrópolis europeas más ricas⁵.

El autobús está repleto y el segundo sueño liberal se desvanece. Se instalan las barreras.

EFFECTO SIMBÓLICO DEL NÚMERO DE INMIGRANTES

Sólo vamos a mencionar los condicionamientos de tipo normativo y de carácter administrativo a los que ha sido sometido el cuadro constitucional europeo de la extranjería, desde ese mismo cuadro convencional europeo, sin referirme aquí a las barreras establecidas, después, a través de la legislación ordinaria de cada Estado.

También omito las barreras sociales de rechazo simbolizadas y activadas en los términos de racismo y xenofobia⁶, pero no debo eludir el testimonio que ofrece el “Informe Ford sobre el Racismo en Europa”⁷ en lo que se refiere al tratamiento que la prensa y, particularmente la televisión, presta a los asilados en los países centrales, en tanto que la influencia notable de los medios, no sólo sobre la población sino sobre los personajes europeos que toman decisiones encaminadas a contener la marea migratoria, a través de la formación de corrientes de opinión, provocan las medidas de contención.

Antes hay que advertir la hiperbolización simbólica de la presencia del extranjero en Europa cuando el extranjero es de otra etnia y tiene una apariencia distinta a la común. Cuando se redacta el “Informe Ford”, en 1990, éste contabiliza en la Comunidad Europea, de una población total de 320 millones de habitantes, unos trece millones de emigrantes residiendo en los doce Estados miembros de la Unión. De ellos, alrededor de ocho millones son nacionales de Estados no pertenecientes a la C.E. También es interesante observar que la gran mayoría de los nacionales de terceros países, al principio de esta década, reside en la República Federal de Alemania (más de tres millones), Francia (más de dos millones) y el Reino Unido (casi dos millones). En España, la Comisión Europea contabiliza sólo unos 142.000 inmigrantes procedentes de fuera de la Comunidad Europea⁸.

5. “La anomia sobreviene si un número alto y creciente de vulneraciones de normas son conocidas y denunciadas, mas no sancionadas”. Ralf Dahrendorf, “Ley y Orden”, *Cuadernos Civitas*, Madrid, 1994, pág. 36.

6. Que ya traté en mi Ponencia al VIII Congreso de Jueces para la Democracia, publicada con las demás ponencias del Congreso para la misma Asociación en su ejemplar de 1994 con el título “Sobre el Etnocidio, el Genocidio y las Emigraciones”. Y en el trabajo mencionado en la nota (2) *ut supra*.

7. Este Informe fue redactado por la Comisión de Investigación del Parlamento Europeo sobre el racismo y la xenofobia presidida por James G. Ford, presentado en el parlamento en octubre de 1990, originando su Resolución B.3. 1721/90 y publicado en España por el Ministerio de Asuntos Sociales.

8. Pág. 199 y cuadro en la pág. 200 del ya citado “Informe Ford”. Pero hay que tener en cuenta que la “Documentación Social de Cáritas Española”, 1987, publicó el trabajo “Los inmigrantes en España” en el que se afirma que tras el periodo de amnistía para los inmigrantes ilegales (de julio de 1985 a marzo de 1986) había todavía unos 320.000 en situación irregular –antes de la promulgación de la L.O. 7/85 de 1 de julio de derechos y libertades de los extranjeros en España–.

LA IMAGEN DEL INMIGRANTE EN LOS MEDIOS

Estas exiguas cifras correspondientes al principio de la última década del siglo sugieren, primero, que las limitaciones reales a los derechos constitucionales reconocidos a los inmigrantes responden al mecanismo de colocarse el parche antes de que brote la herida. Y después, la persistencia en Europa de prejuicios racistas y xenófobos.

Los medios de comunicación de masas, particularmente las televisiones, difunden activa y pasivamente:

1. Refiriéndose a la República Federal de Alemania, Kühne-Scholand⁹ comprobó en 1987 que más de la mitad de los programas de T.V. se referían a la cuestión del asilo centrándose en los métodos posibles para impedir que los extracomunitarios entrasen en el país. Era muy poco lo que se decía sobre la vida de las minorías étnicas. El 95% de los realizadores de estos programas son alemanes. Los inmigrantes sólo aparecen en pantalla como objetos de la representación y son tratados como grupo, no como personas individuales. Se insiste en que hay “demasiados” que tratan de registrarse como solicitantes de asilo o en lista de espera para conseguir el acceso a una vivienda.

En cuanto a la prensa escrita, “los estudios efectuados en la República Federal indican que la información sobre las minorías étnicas se centra en la imagen del *extranjero como delincuente*”¹⁰.

2. “En la T.V. británica –se dice en el “Informe Ford”¹¹–, es frecuente el racismo encubierto. Un aspecto decisivo de este racismo, a veces inconsciente, es la capacidad de determinar los términos del debate, de plantear las preguntas que han de responderse. En los programas que se analizan en *It ain't half racist, mum!*, de Stuart Hall y otros, se señala que los liberales antirracistas, aun cuando tuvieran espacio para expresarse, tenían que presentar sus argumentos dentro de una lógica en la que el problema era los emigrantes y su número; por ejemplo, cuando se decía que todavía no eran demasiados se estaba reproduciendo la idea de que un día podrían ser demasiados”.

3. En todos los medios de comunicación franceses “se efectúan periódicamente encuestas de opinión sobre temas como el siguiente: ¿debe expulsarse a los emigrantes? y ¿produciría su expulsión una reducción del nivel de desempleo de los franceses?”. “Aunque en realidad son las víctimas de la violencia, suelen aparecer como sus autores” y “Aparte de figurar en los artículos sobre la delincuencia, a los emigrantes se les presenta con frecuencia como una colectividad incapaz de adaptarse a los valores franceses”¹².

4. La mención a la imagen del inmigrante que transmite la prensa española es esquemática en el “Informe Ford”. Pero también sorprendente porque la asimila a criterios británicos. Dice “parecidas imágenes de los extranjeros como delincuentes aparecen en la prensa española sobre las personas procedentes del Tercer Mundo que

9. El “Informe Ford” cita en su pág. 241 a Hildegard Kühne-Scholand: “Die Darstellung der Ausländer im deutschen Fernsehen”.

10. pág. 224 del “Informe Ford”.

11. pág. 227 del “Informe Ford”.

12. pág. 225 del “Informe Ford”.

viven en España”¹³ y se remite al trabajo de Alice-Gail Bier publicado en 1988¹⁴. (Podría ser un fértil tema el estudio de la actitud de los medios de comunicación española sobre la inmigración en España).

Intencionalmente no hemos distinguido entre los llamados inmigrantes económicos y los refugiados porque, por una parte, si bien las leyes hacen la distinción, ésta no es tan sutil en la vida real de los emigrantes –respecto a la distinción entre asilado y refugiado en la Ley 5/84 de 26 de marzo “reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado” fue suprimida la diferencia nominativa por la Ley 9/84 de 19 de mayo. Por otra parte, las causas políticas y económicas de la pobreza están tan relacionadas que son indistinguibles. Y en definitiva los obstáculos y barreras a la inmigración que se van trazando en el bastión europeo no suelen hacer tan delicadas distinciones. Quizás con cínica fidelidad a los hechos, porque como reza la Exposición de Motivos de la Ley 9/84: “el sistema de protección a los refugiados políticos se ve desvirtuado en la práctica por un número creciente de solicitudes, en su mayoría de *inmigrantes económicos*, lo que dificulta la acogida adecuada y provoca el consiguiente retraso en la resolución de las peticiones, convirtiéndose en la principal vía de inmigración irregular hacia nuestro país”.

No obstante, la Convención del Estatuto de 28 de julio de 1951 configura el concepto de Refugiado desde dos perspectivas jurídicas no tan nítidas para la más amplia condición de los emigrantes:

- A) El Refugiado es un nuevo sujeto de Derecho internacional.
- B) El Estado que lo acoge puede asumir sus obligaciones en tres niveles:
 1. Otorgar al Refugiado el mismo trato que otorga a los extranjeros en general.
 2. Otorgar el mismo trato que otorga a sus propios nacionales.
 3. Concederle el trato más favorable posible.

Estas alternativas enunciadas con claridad por la Profesora Ana Messuti¹⁵ tendrán en la práctica y por debajo del reconocimiento de los derechos del Refugiado en relación con el nivel de los derechos de los ciudadanos del país anfitrión, el porvenir limitado en dos ámbitos: el supranacional en el marco de la C.E. y el del Estado de acogida, dependiente de la legislación de cada Estado.

CONTROLES Y BARRERAS INSTRUMENTALES

Cuando, por las causas mencionadas, más de carácter psicológico que estadístico, en la década de los setenta, saltan las alarmas, serán los Estados europeos los que

13. pág. 225 del “Informe Ford”.

14. Se trata de *Mass Media and the Foreign Immigrant in Spain*, que a la hora en que redacto este trabajo no he encontrado.

15. La Profesora Ana Messuti trata la condición de refugiado en el Coloquio Internacional sobre Movimientos de Población, Integración Cultural y Paz, celebrado en San Sebastián por el I.V.A.C., en diciembre de 1994 y publicado en el nº 7 Extraordinario de *Eguzkilore*, págs. 242 y ss., con el título “El Refugiado como Sujeto de Derecho”.

acuerden instrumentos administrativos, que inicialmente configurados para combatir a la delincuencia internacional se transforman en herramientas de control disuasorio de la inmigración.

Así los *Grupos de Trevi*: El inicial Grupo de Trevi se crea en 1975 como un órgano intergubernamental de Derecho internacional, al *margin de la legislación comunitaria*, que tendría como objetivo inicial la coordinación de los esfuerzos de la lucha contra el *terrorismo*. El grupo está integrado por los Ministros de Interior y/o Justicia de los Estados miembros, *pero no es una estructura de la C.E.* La Comisión de las Comunidades ha sido excluida de las reuniones del Grupo¹⁶.

Como hemos dicho, el “Grupo” fue ampliando paulatinamente las competencias que se atribuyó inicialmente y a través de su dedicación al control de la delincuencia internacional y el tráfico de drogas, el “Grupo de Trevi 1992” se atribuyó la misión de examinar los problemas que la supresión de las fronteras interiores de la C.E. plantea en los ámbitos operacionales de las policías. Desde el cumplimiento de esta tarea se contemplaron medidas de refuerzo de los controles personales en las fronteras exteriores sobre inmigrantes, refugiados y personas que solicitan asilo, etc., hasta la “armonización de las políticas sobre inmigración”. “Aquí reside el origen de la inaceptable amalgama que se produce en los diversos Grupos de Trevi, que se ocupan por un lado, de los delincuentes y, por otro, de los emigrantes y refugiados” (Sic. “Informe Ford”)¹⁷.

Hacia semejante dedicación desemboca el *Grupo de Schengen* intercalado por los cinco Estados que en 1985 firmaron el Acuerdo de Schengen: Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Francia y la República Federal de Alemania. El acuerdo inicial establece dos campos competenciales: la libre circulación de mercancías y servicios y las medidas que se deben adoptar para permitir la libre circulación de las personas. A diferencia de los Grupos de Trevi, la Comisión de la C.E. tiene un “observador” en Schengen, pero el Grupo también está fuera del ámbito competencial de las instituciones comunitarias lo que posibilita una suerte de secretismo: que tanto el Consejo de Ministros como la Comisión Europea “se nieguen a responder las preguntas que sobre el Grupo de Schengen formulan los diputados al Parlamento Europeo” (Sic. “Informe Ford”)¹⁸.

El ámbito competencial de Schengen, enunciado antes, se concreta en cuatro categorías de medidas concretas: a) las que se han de adoptar para reforzar las fronteras exteriores, b) política común de visados, c) política común de refugiados y asilo y d) creación de un sistema de base de datos, conocida como Sistema de Información de Schengen –S. I. S.–.

No parece sensato cuestionar a los Estados de Europa el derecho a su seguridad, pero ni siquiera el “pensamiento único” convierte en razonable que los instrumentos adecuados para proveer a la seguridad se dispongan al margen de las instituciones de la Comunidad. Es un mal camino hacia la construcción de una legalidad europea que soporte jurídicamente la construcción económica de Europa.

16. Pág. 212 del “Informe Ford”

17. Pág. 213 del “Informe Ford”

18. Pág. 212 del “Informe Ford”

La consecuencia más grave de esta instrumentalización absorbente de las razones de la seguridad es la reducción del fenómeno universal de la migración a la prevención de la delincuencia; que es así lo prueba la declaración de los ministros del Grupo de Trevi, redactada en París el 15 de diciembre de 1989, que refiriéndose casi exclusivamente a la lucha contra la delincuencia internacional, el terrorismo, el tráfico de drogas y otros tráficos ilegales de todo tipo incluye lo siguiente: “la atracción que producen la libertad y prosperidad de nuestras sociedades se está convirtiendo en sí misma en una fuente de beneficios y explotación de la miseria para redes de inmigración ilegal, que se aprovechan de nuestro deseo de no imponer en las fronteras controles demasiado rigurosos a la gran mayoría de los viajeros”. Si esto es todo lo que dice explícitamente sobre la migración¹⁹ la sinécdoque induce a una gran falsedad conceptual; es injusta y peligrosa porque:

1. Reduce la migración a la delincuencia del tráfico de inmigrantes.
2. Desconoce el marco constitucional europeo de protección de los inmigrantes, por causas económicas o políticas.
3. Victimiza masivamente a los inmigrantes.

Estas barreras, trazadas con un criterio hiperbólico de las malas experiencias del pasado europeo y el olvido rasante de las buenas, marcan el fin del milenio, simbolizando por la patera, pero también por la caída del Muro de Berlín.

En el próximo milenio se vivirán las tensiones entre las luchas por los derechos civiles de los inmigrados, muchos de ellos ya nada recientes, y los paladines de no se sabe qué identidad secular europea. Quizás nazca el nuevo ciudadano europeo.

19. Pág. 218 del “Informe Ford”

CONFERENCIAS DE GRUPOS FAMILIARES Y SENTENCIAS CIRCULARES: DOS FORMAS ANCESTRALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DEL PARADIGMA RESTAURATIVO

Cristina MERINO ORTIZ

*Licenciada en Derecho
Postgrado en Criminología
Experta en Drogodependencias*

Carlos ROMERA ANTÓN

*Licenciado en Derecho
Master en Criminología*

Resumen: Las Conferencias de Grupos Familiares y las Sentencias Circulares son dos sistemas de resolución de conflictos en el ámbito penal. Ubicados su origen en grupos étnicos neozelandeses y norteamericanos, se van introduciendo progresivamente como alternativas al sistema de justicia tradicional en diversos países occidentales.

En su implementación, el éxito que revelan las evaluaciones en términos de reincidencia conduce a afirmar que nos encontramos ante dos modelos que ofrecen un futuro prometedor en el paradigma de justicia restaurativa.

Laburpena: Famili Taldeen Konferentziak eta Epai Zirkularrak eremu penalean gatazkak erabakitzeko sistema bi dira. Horien jatorria Zeelanda Berria eta Iparramerikako talde etnikoetan kokatzen dela, arian-arian mendebaldeko zenbait herrialdetan sartuz doaz, ohiko justizia-sistemaren alternatiba gisa.

Berauen inplementazioan, berrerortzeari dagokionez ebaluaketek ezagutarazten duten arrakastak justizia errestituzioaren paradigman esperantzazko etorkizuna eskaintzen duten eredu biren aurrean gaudela adieraztera eramaten du.

Résumé: Les Conférences de Groupes Familiales et les Sentences Circulaires sont deux systèmes de résolution des conflits dans le champ pénal. Leur origine tire des groupes ethniques Néo-zélandais et de l'Amérique du Nord, et ils s'introduisent progressivement comme une alternative au système de justice traditionnelle dans quelques pays occidentaux. Le succès que les évaluations sur la récidive montrent nous mène à assurer que nous sommes devant deux modèles qui offrent un promoteur avenir de la justice restauratrice.

Summary: Family Group Conferences and Sentencing Circles are criminal conflict solving systems. Although they originated in New Zealand and North American ethnic groups, these systems are getting progressively used as alternative measures to the traditional justice in several western countries.

The success of the evaluation in terms of diminishing recidivism let us confirm these models are promising alternatives in Restorative Justice paradigm.

Palabras clave: Justicia restaurativa, comunidad aborigen, medidas alternativas, reparación, desjudicialización.

Hitzik garrantzizkoenak: Justizia errestituzioa, bertakoxe elkarte, alternatiba-neurriak, kalteordaina, desjudizializazioa.

Mots clef: Justice Restauratrice, Communauté Aborigène, Mesures Alternatives, Réparation, déjudiciairisation.

Key words: Restorative justice, aboriginal community, alternative measures, reparation, dejudicialization.

SUMARIO

1. Introducción
2. Conferencias de grupos familiares: modelos neozelandés y australiano
3. Sentencias circulares
4. Ventajas de estos modelos
5. Límites y riesgos
6. Conclusiones
7. Bibliografía

*“El hombre blanco
es hablador:
habla más
de lo que siente;
usa muchas palabras
que tropiezan
una con otra;
sus pensamientos
no siguen
el camino derecho
y si los oyes
por mucho tiempo
te sientes mal.”*

(Pensamiento Rarámuri recogido por Romaine Wheeler)

1. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años se ha venido observando un interés creciente por sistemas de justicia penal alternativa al modelo predominante en los países de nuestro entorno cultural. Este interés, lejos de ser baladí, parece querer darnos a entender que el sistema penal que hoy por hoy opera en nuestra sociedad al menos adolece de descontextualizar el delito, marginar y estigmatizar a los victimarios, no ofrece soluciones al problema de la reincidencia y no tiene apenas consideración con las víctimas.

Ante este problemático contexto surgen, hace poco más de dos décadas, los primeros programas de mediación penal (Victim Offender Reconciliation Program y Victim offender Mediation) en Canadá y poco más tarde en Estados Unidos, desarrollados especialmente por miembros de la comunidad menonita¹. Estos programas de reparación de conflictos en fase prejudicial actualmente están muy extendidos en Norte América (con unos 200 programas), y en Europa desde los años ochenta.

La filosofía que sostiene a los Victim Offender Reconciliation Program (VORP) y Victim-Offender Mediation (VOM) y a posteriores modelos similares se define como

1. Escisión de la iglesia católica en el S. XVI caracterizados por ser anabaptistas y pacifistas. Actualmente la sección más progresista de este grupo con el ideólogo Howard Zehr en cabeza están constituyendo una alternativa real al sistema retributivo implementando programas de mediación penal a través de Canadá y Estados Unidos.

Justicia Restaurativa. Se trata de un movimiento que pretende el cambio de paradigma dentro de los sistemas de justicia penal, superando el actualmente arraigado sistema retributivo e implementando un sistema de justicia basado en modelos culturales ancestrales, de sociedades acéfalas. La idea restaurativa toma como lema el “hacer las cosas bien”, condenando el comportamiento de los infractores pero preservando su dignidad. Se considera que el encuentro cara a cara entre el victimario con su familia, con la víctima y con la comunidad puede ser más beneficioso para que éste asuma responsabilidad por su acción, que el pasar un tiempo encerrado en un centro correccional.

Bajo este contexto comienzan a tenerse muy en cuenta algunos sistemas de justicia “penal” empleados por sociedades no europeas. Los dos modelos de justicia que expondremos a continuación se engloban dentro de esta filosofía restaurativa; son las “sentencias circulares” que se llevan a cabo en Canadá, y las “conferencias de grupos familiares” en Nueva Zelanda y Australia. Ambos sistemas están basados en acuerdos en los que se tiene en cuenta la opinión de diferentes miembros de la comunidad en el deseo de reconciliación entre los victimarios, las víctimas y las familias de ambos. Estos modelos se basan más en restaurar la armonía del grupo que en el aislamiento y castigo del ofensor.

Las sentencias circulares se han venido usando tradicionalmente por algunas de las etnias norteamericanas desde antes de la colonización. Por su parte, los maorís de Nueva Zelanda practicaban ritos de justicia que han servido de base al posterior desarrollo de las conferencias de grupos familiares en las Antípodas. Los sistemas de justicia basados en el sentido de comunidad existen desde antes de la delegación de autoridad al Estado a través del Poder Judicial. Los sistemas comunitarios han sobrevivido de diversas formas, aunque progresivamente marginados por la burocracia estatal. Sin embargo, la insatisfacción de la sociedad ante el aparato judicial es extendida, la inseguridad ciudadana está empujado a las sociedades a solicitar más policía, tribunales, cárceles y recursos profesionales de todo tipo. La inversión presupuestaria en justicia, frente a la destinada a recursos sociales, crece significativamente pese a lo cual la inseguridad y la insatisfacción continúa.

En los nuevos tiempos se reconocen cada vez más los sistemas comunitarios. El compromiso de la comunidad y la experiencia de los profesionales permiten que determinados casos sean sustraídos de los tribunales para devolverlos a su comunidad de origen: círculo sentenciador o conferencia de grupos de familia.

2. CONFERENCIAS DE GRUPOS FAMILIARES: MODELOS NEOZELANDES Y AUSTRALIANO

Sectores políticos, doctrinales y profesionales de la Justicia que no estaban muy de acuerdo con los VORP y el paradigma restaurativo, están mostrando verdadero interés por las Conferencias de Grupos Familiares (CGF) en USA y Canadá. Toda esta atención se ve reflejada en el desarrollo de diversos programas y proyectos piloto en estos países.

Las CGF presentan un modelo más amplio que el usado para la mediación en el ámbito penal, ya que implica la participación de un mayor número de miembros de

la comunidad en la que se ha producido la infracción². Estos miembros comunitarios son invitados a participar en el proceso, son escuchados y tenidos en cuenta, lo que implica que otros puntos de vista de cómo afecta el delito sean también considerados, ya que el crimen no es un hecho aislado, sino inserto en una comunidad. Además, como los miembros comunitarios que participan en las conferencias son siempre diferentes, se evita la institucionalización de los mismos y se tiene un conocimiento más cercano y real del contexto social (barrio, vecindario, etc.).

Los CGF son una experiencia de origen neozelandés basados en el sistema tradicional de resolución de conflictos que tienen los maorís en los casos en los que el victimario es una persona joven. Este sistema incorpora los valores de justicia maorí como son el destacar los roles de la familia y de la comunidad.

En las CGF se tienen en cuenta a todas las personas que son víctimas de la acción y se exploran las consecuencias que ésta ha causado, no sólo en la víctima directa, sino también en su familia, en la familia del ofensor y en otros posibles miembros de la comunidad igualmente victimados. Se reconoce y enfatiza el importante papel que tiene la familia en la vida de cualquier joven y la especial necesidad y apoyo que éste necesita cuando ha cometido una acción tipificada como delito.

2.1. Nueva Zelanda

En Nueva Zelanda este sistema se institucionaliza en 1989, en su Ley de Justicia Juvenil. Hoy es el proceso habitual de justicia, aplicándose en un 80% de todos los casos de delincuencia juvenil (entre 10 y 17 años). Los únicos casos que no son derivados a este sistema son las acciones muy graves como asesinato u homicidio.

La desjudicialización de estos procesos es prácticamente absoluta, así, son coordinados por un trabajador de Justicia juvenil que pertenece al departamento de Asistencia Social, y no al de Justicia.

El sistema neozelandés combina elementos del modelo de justicia con elementos del modelo de bienestar social. Este último se basa en políticas paternalistas y protectionistas, donde el tratamiento (en oposición al castigo punitivo) es el objetivo principal. Los infractores son tomados como sujetos producto de su medio ambiente más que como agentes con capacidad de autodeterminación. Consecuentemente, la acción criminal es atribuida a elementos disfuncionales del medio ambiente, y la acción de la justicia ha de ir encaminada a identificar y tratar las causas sociales del delito, más que a infligir un castigo. El modelo de justicia, por su parte, ve a los individuos como agentes racionales y responsables de sus actos. La tarea de la justicia aquí vendría dirigida a determinar el grado de culpabilidad y el castigo en consonancia con la seriedad del

2. Según Umbreit y Zehr (1996) las CGF pueden ser consideradas una forma expandida de mediación, que de forma flexible proporcionan un foro a los participantes para encontrar sus propias soluciones en una reunión desjudicializada. En cada conferencia se exponen ordenadamente los diversos intereses y se desarrollan las soluciones aportadas por un amplio número de personas, vid. Umbreit, M.; Zehr, H. (1996). "Restorative Family Group Conferences: Differing Models and Guidelines for Practice". *Federal Probation*. Vol. LX, No. 3, p. 24.

comportamiento ofensivo. El poder del Estado debe ser obligatorio, predecible y respetuoso con los derechos de ambas partes³.

En el proceso se promueve la participación de todos aquellos miembros de la familia del victimario que puedan suponer un soporte emocional o que puedan ayudarle en el proceso de responsabilización. Esta invitación no se detiene en la familia nuclear, otros familiares más lejanos en grado y diversos amigos también pueden ser convocados. Por su parte, la víctima y su familia son invitados a participar, así como todos aquellos, profesionales o no, que la familia estime puedan ser de apoyo o asistencia. Asimismo, el defensor legal del infractor es invitado, y un policía, que podrá actuar como acusador, estará presente.

Todo este grupo, que en el sistema retributivo calificaríamos de adversarios, asume la tarea de tratar de llegar a un consenso en todos los objetivos esperados en la conferencia; no sólo se circunscriben al acuerdo de restitución, ya que los objetivos que se incluyen son siempre la asunción de responsabilidades, la reparación moral de las partes y la prevención.

El proceso de la conferencia comprende cuatro fases⁴:

- * La primera es la derivación al programa, que ha de hacerse con el consentimiento de las familias de ambas partes. Previo a la derivación se ha de valorar la capacidad y la situación de las familias para acudir a la conferencia.
- * En segundo lugar se ha de preparar a las partes para su participación en la conferencia. Así, el coordinador explica el programa a los participantes e invita a que éstos elijan personas de apoyo, al tiempo que invita a participar a otras personas que se considere puedan ser de ayuda, tanto durante el proceso como en el momento de aportar soluciones.
- * La tercera fase es la conferencia propiamente dicha; donde se exponen los diferentes puntos de vista, se discuten y se trata de llegar a un acuerdo, desarrollando un plan de cumplimiento del mismo por parte de la familia del victimario. Este plan debe ser ratificado por la víctima y su familia. El coordinador debe asegurarse de que los términos del plan sean adecuados y no incluyan soluciones abusivas para ninguna de las partes.
- * Por último, el coordinador debe presentar el plan de cumplimiento del acuerdo por escrito a las autoridades judiciales, quienes archivarán el caso si no se oponen al plan logrado. Una vez aceptado el acuerdo, la asociación de la que forma parte el coordinador se encargará de implementar y monitorear el plan de cumplimiento, evaluando posteriormente si éste se ha cumplido según lo establecido. Si el plan no se cumple, previa autorización, se podría convocar una nueva conferencia.

3. Bufford, G.; Penell, J. (1995). "Family Group Decision Making: An Innovation in Child and Family Welfare". In Hudson, Joe and Galaway, Burt (eds). *Child welfare in Canada: Research and Policy Implications*. Toronto: Thompson Educational Publishing.

4. Op. Cit.

Aunque la teoría de la Justicia Restaurativa no jugó un papel importante en el desarrollo de estos modelos, más tarde ayudó a conceptualizar y a armonizar este enfoque tradicional de resolución de conflictos. Así, hoy en día es admitido de forma consensuada desde la doctrina y las instituciones que este modelo es la primera experiencia de Justicia institucionalizada dentro de un sistema legal occidental.

2.2. Australia

Australia recoge la filosofía de las conferencias de Nueva Zelanda para realizar programas basados en este planteamiento y no copias absolutas del modelo. Así, se han desarrollado diferentes proyectos, cada cual con características propias, normalmente a nivel municipal, en cierto modo en un proceso similar al ocurrido en Norte América con los VORP.

Dentro de los diversos modelos de CGF de Australia, el desarrollado por el departamento de policía de Wagga Wagga es el que más difusión internacional ha tenido. En este sistema, las conferencias son coordinadas por oficiales de policía uniformados o por personal escolar. Se considera muy adecuada la capacidad de la policía para derivar casos, así como la posibilidad de hacer advertencias formales por delitos de bagatela. Normalmente, se eligen para esta labor sargentos de policía con experiencia y formación especializada en coordinación de grupos y resolución de conflictos.

Generalmente, en los casos en que hay más de un victimario, no se celebran diversos procesos, sino que la conferencia se lleva a cabo con todos ellos⁵.

El modelo Wagga Wagga se basa filosóficamente en la teoría de John Braithwaite⁶ denominada *reintegrative shaming* (“vergüenza reintegradora”), que enfatiza la posibilidad de cambio de comportamiento por parte del joven agresor. Se considera que la delincuencia juvenil no representa sólo una incapacidad de autocontrol por parte del joven, sino que también es un síntoma de que el sistema familiar y el control comunitario están fallando. Las CGF facilitan la posibilidad de que sea la vergüenza un elemento necesario para restablecer el daño hecho y evitar que se vuelva a repetir. Según los defensores de esta corriente teórica, la noción de vergüenza se ha perdido en el sistema de justicia occidental, sin embargo, las CGF poseen un elemento importante de solución de conflictos usando el factor vergüenza dentro del ámbito familiar, manteniéndose al margen de la acción del sistema de justicia criminal⁷.

La cuestión crítica que nos surge es si la vergüenza evita la estigmatización y la degradación del joven infractor. La posible respuesta a este interrogante, según la teoría de Braithwaite, es que existen dos tipos de vergüenza: una reintegradora, basada en el respeto, y otra estigmatizadora, basada en la humillación (es por ejemplo cuando

5. En el modelo neozelandés se celebraría una conferencia con cada victimario.

6. Braithwaite, J. (1989). *Crime, Shame and Reintegration*. New York: Cambridge University Press.

7. El uso de la vergüenza con un significado de control social tiene una larga historia a través del paso del tiempo en diferentes civilizaciones. Expresiones de respeto, arrepentimiento, vergüenza, etc., son condiciones esenciales para la reintegración, y las CGF se basan en este tipo de sentimientos (Braithwaite, 1994).

el joven que ha robado es calificado como “ladrón”⁸. Por otro lado se considera que el modelo de justicia tradicional tiene contradicciones internas que incentivan el crimen juvenil⁹. Además de que las sentencias punitivas y custodiales son casi una garantía para que se repitan las ofensas ya que los centros correccionales más que ser centros rehabilitadores son verdaderas escuelas de hábitos criminalizantes.

El proyecto de Wagga Wagga se inicia en 1991. Limitándose al principio a delitos menores se fue expandiendo progresivamente a otras áreas competenciales, de tal modo que actualmente se aplica a menores infractores de una amplia gama de delitos contra la propiedad y de lesiones.

En las conferencias australianas participan órganos de gobierno local, regional y federal; así, encontramos que en ellos toman parte personas pertenecientes a escuela, policía, iglesia, departamentos de servicios sociales, departamentos de salud, industrias, negocios privados y representantes de organizaciones privadas de ciudadanos.

Este grupo de participantes en las CGF australianas representa las diferentes dimensiones sociales y personales relacionadas con el delito, así, se intenta cubrir las siguientes áreas:

- * el autocontrol que, principalmente, es representado por el victimario,
- * el control familiar con miembros de la familia,
- * el control por parte de la comunidad que más influye en el comportamiento del joven, con trabajadores sociales, miembros de la escuela, etc.,
- * la condición de mutua confianza que mantiene a la sociedad unida y que garantiza la seguridad de la víctima.

Esta visión amplia de la dimensión social no significa una justificación del comportamiento inaceptable del joven eximiéndole de responsabilidades y atribuyendo el delito a factores sociales, sino que sirve para contextualizar el comportamiento dentro de un panorama familiar y comunitario.

Respecto a la valoración del éxito, considerando la reincidencia como parámetro de efectividad, hay que matizar que si bien se esperaba que las conferencias tuvieran al menos el mismo índice de éxito que el sistema judicial, se están cumpliendo sobradamente las expectativas más optimistas, sobre todo en el caso de jóvenes que han cometido delitos menos graves.

La selección de jóvenes que participan en el programa la realizan los sargentos de policía encargados de la coordinación del proceso. El requisito imprescindible es que el joven que ha infringido la ley admita responsabilidad por el hecho. Una vez debidamente cumplimentado este requisito, que deberá ser una confesión voluntaria de culpabilidad normalmente grabada o por escrito y en presencia de los padres o de representante legal, cada caso deberá pasar por un panel de policías que decidirá la conveniencia o no de la CGF.

8. Braithwaite, 1989.

9. Braithwaite y Mugford (1994), consideran que sólo mediante un proceso centrado en la víctima, en el problema y en la comunidad, en vez de en el victimario y sus patologías, se puede establecer una lógica menos estigmatizante y más reintegrativa. Las conferencias facilitan esta reintegración al involucrar en el proceso a la víctima y a la comunidad, ya que las personas más cercanas a la acción pueden llegar a una concepción más compleja y profunda del caso, y la solución puede ser menos punitiva.

El espacio físico donde se realizan las conferencias son las comisarías de policía. Esta cuestión es problemática. Los defensores de la misma opinan que es un lugar favorable para la reunión ya que es terreno neutral, que no favorece ni a la víctima ni al victimario, está situado en un lugar céntrico de la ciudad que es conocido por todos y que además cuenta con instalaciones adecuadas para albergar reuniones de un gran número de personas. CGF busca crear dentro de los límites de la comisaría de policía un microcosmos de lo que sería el entorno del joven victimario. Se estima que dentro de este contexto se pueden lograr resultados impensables en un tribunal puesto que los objetivos litigiosos son evitados. Aquí, la falta de empatía y de conciencia ciudadana del joven pueden ser en cierto modo dirigidas y se destapan emociones y reflexiones que nunca serían expuestas en un juicio.

Por otro lado, encontramos a no pocos detractores de esta idea, los cuales consideran que la comisaría nunca será un lugar neutral, sino claramente favorable a la víctima y estigmatizador para el joven que ha cometido un delito. El joven difícilmente se abrirá a un proceso responsabilizador y reintegrador, como en principio es éste, en un espacio físico hostil. Esta crítica a la falta de neutralidad es también extensible a la figura del policía como coordinador.

Teóricamente, el policía encargado de la coordinación adopta un rol de intermediario o árbitro en la discusión del conflicto. El punto crítico en el proceso de vergüenza reintegradora ocurre cuando el victimario, tras sensibilizarse de los efectos de su comportamiento en la víctima y en los demás, reconoce las dimensiones de su falta y se avergüenza por ello.

El énfasis de la CGF se centra en el comportamiento que perjudica y minusvalora a la víctima, a la cual se le ha podido causar un daño económico y en la mayoría de las ocasiones se la deja sin haber resuelto sus sentimientos de cólera, venganza, miedo. Habiendo evitado el sistema legal ubicado en los tribunales, en los que el fiscal subroga a la víctima y hace real el retrato del criminólogo Nils Christie del “robo del conflicto”¹⁰; la conferencia no busca negar la existencia de tal conflicto, sino que es un encuentro en el que el hecho conflictivo retorna a sus actores sociales directamente vinculados, principalmente la víctima y el victimario.

En la conferencia también se trabaja buscando la reparación material a la víctima. Según el estudio de Morris y Maxwell (1995)¹¹ sobre 700 casos de delincuencia juvenil en Nueva Zelanda, el 95% de los acuerdos incluían este tipo de reparación. Pero si bien éste es un elemento primordial, no por ello debe de sobrestimarse en perjuicio de la reparación moral o simbólica que vendría motivada por la vergüenza que causan el daño moral, el miedo y el dolor de la víctima.

Un problema que plantean a menudo las CGF es que existe un conflicto previo entre el joven que ha delinquirido y su familia, siendo ésta en numerosas ocasiones disfuncional. La experiencia muestra que muchos de los jóvenes se sienten víctimas dentro de sus familias. En estos casos, las conferencias presentan una oportunidad de

10. Christie, N. (1977). “Conflicts as Property”. *British Journal of Criminology*. 17, pp. 1-19 .

11. Maxwell, G.; Morris, A. (1995). “Deciding About Justice for Young People in New Zealand: The Involvement of Families, Victims and Culture”. In Hudson, Joe and Galaway, Burt (eds.). *Child welfare in Canada: Research and Policy Implications*. Toronto: Thompson Educational Publishing, p. 8.

diálogo dentro de la propia familia, donde las distintas percepciones pueden ser examinadas y se pueden cimentar las bases de resolución de los conflictos intrafamiliares que salgan a la luz.

Las CGF también proporcionan una oportunidad de aportar soluciones al conflicto a personas de apoyo y a diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Las personas de apoyo pueden ser testigos válidos de los beneficios que para ellos ha tenido la posibilidad de conocer al victimario, nos estamos refiriendo aquí a la posibilidad de actuación de amigos y familiares. Las organizaciones pueden ofrecer asistencia al ofensor y a su familia: recursos laborales o trabajos en beneficio de la comunidad realizados dentro de ONGs.

Las víctimas, generalmente, cuando personalizan al victimario (conociendo más de su carácter y circunstancias) lo ven desde una óptica menos severa y más comprensiva. Así, la experiencia de Wagga Wagga muestra cómo algunas víctimas llegan a ofrecer empleo a sus victimarios para que éstos sean capaces de reparar económicamente el daño causado.

La conferencia termina con una ceremonia de perdón y arrepentimiento, que significa la aceptación simbólica y la reintegración del joven en su comunidad. La amenaza de perder el *status* de cariño es una amenaza real; y esta amenaza no puede ser hecha por el Estado. Esto sólo puede venir de aquéllos que tienen una relación directa con la persona a la que se le está cuestionando su comportamiento.

El uso de estas ceremonias hace que este ritual sea una parte importante de la vida pública de las gentes y de las comunidades donde se practica. Las conferencias de grupos familiares tienen un poder y una autoridad evidente. Los niveles de satisfacción de las víctimas no tienen precedentes en nuestro sistema judicial retributivo, y los bajos niveles de reincidencia indican que este modelo es una alternativa real a un procedimiento de justicia penal ineficaz y estigmatizador como es el nuestro.

3. SENTENCIAS CIRCULARES

El “círculo sentenciador” es un intento de retomar el sistema tradicional aborigen en Norte América, en el que los miembros de una comunidad aconsejan y participan sobre el dictamen de la sentencia de un caso concreto que afecta a otro miembro de la misma comunidad. Este ha sido el método tradicional de solucionar disputas por estas etnias. El círculo se constituye a partir del acusado, la víctima, los familiares del acusado y de la víctima, los ancianos (encargados de transmitir el bagaje cultural y tradicional, incluyendo el Derecho consuetudinario) y otros miembros de la comunidad: un juez, el abogado defensor y un fiscal y/o policía también participan en el círculo, así como otros miembros comunitarios que estén vinculados con el caso (trabajadores sociales, educadores de calle, representantes de asociaciones de prevención y asistencia en drogodependencias)¹².

12. La participación de los miembros comunitarios depende principalmente de voluntarios que suplen a los profesionales del sistema de justicia penal en la medida que sea posible, reduciendo así la dependencia de profesionales.

Desde estos círculos se considera que el contraventor, o mejor, la personalidad criminal, no nace sino que, influenciada por la comunidad, se va haciendo. Por tanto, es la propia comunidad la encargada de romper el ciclo de abuso que un determinado miembro de la misma puede estar llevando a cabo. Es necesario poner de manifiesto que la definición de comunidad aquí empleada es amplia, cualquier miembro interesado en participar en esta ceremonia lo podrá hacer. Esto es así porque se considera que la comunidad es la primera responsable en la prevención y solución del delito y los conflictos sociales que puedan surgir. Asimismo, se considera que la coordinación de todos los servicios, la participación de todos los recursos comunitarios ayuda a las víctimas, al/los infractor/es y a la comunidad de una forma exitosa.

Los círculos siguen el procedimiento que a través de una rica tradición oral se ha ido transmitiendo de padres a hijos durante generaciones. Esta vía tradicional se basa en cuatro puntos:

- * Presentar públicamente los hechos en que se basa la acusación.
- * Proteger a la víctima tratando de que el hecho cause la mínima disfunción a ella y a su familia.
- * Tratar de que el victimario asuma responsabilidad por su comportamiento.
- * Proporcionar una oportunidad de restaurar el equilibrio entre las partes.

Una vez formado el círculo, las personas que en él se sientan están en el mismo nivel de poder, no se reconocen privilegios. El círculo funciona con la política del consenso, cada participante deberá acordar la respuesta ante la persona que ha quebrantado la ley. El conjunto tendrá en cuenta la opinión de los ancianos-jefes como guía para decidir sobre la conducta del infractor.

En el momento en que se alcanza el consenso de actuación frente al acusado, el Juez retorna a su rol judicial y se compromete a imponer la sentencia que el círculo ha recomendado.

La solicitud de ser juzgado por este sistema se extiende, en principio, a cualquiera que haya quebrantado la ley. Si una persona es acusada o incluso ya ha sido sentenciada como culpable por los tribunales, la misma podrá pedir al juez que derive su caso al sistema de sentencia circular. Será el Juez el que decida si procede o no; en su valoración tendrá en cuenta varios factores:

- * el acusado debe solicitar la derivación a la sentencia circular,
- * el acusado debe estar arraigado en esa comunidad en la que se sostiene el círculo y en la que los participantes residen,
- * el acusado debe mostrar un sincero propósito de cambio y de sanación (en términos holísticos, según la cultura indígena),
- * los ancianos-jefes y líderes comunitarios deben acordar su participación,
- * la víctima desea tomar parte en el círculo sin haber sido sometida a presión o coerción,
- * los hechos que se discuten han sido asumidos previamente por el acusado,
- * los tribunales consideran el caso apto, dentro de los límites de riesgo aceptable, para que sea resuelto por un sistema de justicia alternativo.

A través de los círculos se pueden resolver conflictos penales graves, como casos de agresión sexual o maltratos, no quedando este proceso circunscrito a delitos

contra la propiedad como ocurre con otros programas diseñados bajo el paradigma restaurativo.

La celebración de la sentencia circular no se lleva adelante en las instalaciones judiciales, sino que se eligen espacios del ayuntamiento, gimnasio municipal, escuela o, incluso lugares abiertos. Se disponen en círculo el número necesario de sillas; dependiendo de los participantes, se dibujan dos círculos concéntricos que facilitan la comunicación. La grabadora se coloca en el centro del círculo para que recoja todos los comentarios. Los participantes tomarán sus lugares y el Juez, o la persona organizadora del círculo pedirá a los ancianos-jefes que expresen una oración o realicen el ritual sagrado del "sweet grass"¹³. En este encuentro todas las religiones y creencias son toleradas y bienvenidas. Cada persona del círculo tiene la libre oportunidad de hablar o permanecer en silencio. Los miembros del círculo discuten el comportamiento del acusado y su ofensa hasta que llegan a un acuerdo consensuado sobre la sentencia que le corresponde. En ese momento el Juez impondrá esa sentencia siempre que esté dentro de los límites permitidos por la ley.

Aunque la protección, apoyo y recuperación de la víctima son prioritarios, se considera que la manera más adecuada de resolver el conflicto en los círculos es a través de la confrontación víctima-victimario que busca la restauración del equilibrio perdido dentro de los propios implicados, de sus familias y de la propia comunidad.

En este proceso las víctimas se ven fortalecidas, su posibilidad de participación les favorece y son generalmente mejor asistidas. Además, el círculo puede facilitar la expresión de emociones destructivas y negativas para dar paso y acentuar las respuestas positivas y constructivas.

Tras ser aprobado por los tribunales que un acusado puede ser juzgado por este sistema y fijada la fecha para celebrar la sentencia circular, el siguiente paso será organizar el círculo. Esta labor puede ser desempeñada por los oficiales judiciales, los trabajadores sociales, agentes o consejeros municipales o un anciano-jefe. No parecen encontrar complicación en el hecho de organizar una sentencia circular, a pesar de que no existen estrictas reglas de procedimiento.

Los ancianos-jefes que no estén directamente relacionados con la familia se sentarán en el círculo, al mismo tiempo que los profesionales que estén involucrados en el desenvolvimiento del caso. Estas personas pueden haber trabajado en la comunidad en el pasado o cuando aconteció el hecho que se discute, sin obligatoria necesidad de que trabajen actualmente. Se considera importante que el Jefe (Chief) o los consejeros del área donde la víctima y acusado residen o donde el hecho que se juzga sucedió, estén presentes en el círculo.

Dentro de las penas, no sólo se recurre a las tradicionalmente aborígenes (destierro), sino que también se pueden incluir penas de prisión si la prognosis de sanación no es considerada adecuada en el círculo. La sentencia que el círculo sugiere puede consistir en que el acusado sea enviado a la cárcel, a un período de prueba, a un trabajo en beneficio de su comunidad. Como ejemplos específicos de este tipo de sen-

13. Quemar hierba seca dispuesta en forma de trenza para repartir con su fino humo los buenos deseos de los dioses.

tencias: seis meses de servicio a la comunidad retirando la nieve (en un contexto apropiado) de la casa de la víctima, o de los ancianos; acudir a la escuela o formación escolar concreta, cursos de auto-control, asesoramiento en los casos de abuso sexual, información y tratamiento en el uso de drogas o, simplemente, trabajar ayudando a uno de los participantes en la sentencia circular. En todo caso, en la búsqueda de soluciones a un conflicto el punto de interés variará desde el síntoma a la causa.

El círculo debe aportar una persona que voluntariamente pueda informar al acusado y servirle de apoyo. Esta persona será la que le ayude a participar en las actividades comunitarias que faciliten su inserción social. Al mismo tiempo, pasará un informe al círculo sobre el seguimiento del acusado en cuanto al cumplimiento de su sentencia.

Es absolutamente necesario que la comunidad que forma el “círculo sentenciador” esté preparada para asumir la responsabilidad de juzgar al acusado y, lo que es más importante, de su seguimiento y apoyo. El compromiso a largo plazo es básico para que todo el proceso de la sentencia circular se desarrolle en la comunidad.

Las personas que participan en el círculo han de sentirse cómodas, por lo que siempre se dispone de servicios, café, pañuelos. En ocasiones se sirve un aperitivo o merienda y se facilita el transporte para los que vivan alejados del lugar. La traducción se ofrece por la persona organizadora en caso de que algún miembro desconociera la lengua oficial.

Los participantes no deben temer mostrar su opinión, ya que, como miembros de la comunidad, su parecer es siempre importante, mucho más válido que el de una persona ajena a la misma. La comunidad que participa en las sentencias circulares se siente con más poder de decisión y el sentido comunitario aumenta considerablemente.

La descripción de este sistema pone en evidencia la necesidad de tiempo y preparación antes de que una comunidad esté otra vez, como sus ancestros, en disposición de llevar adelante el proceso. El dolor se experimentará durante las primeras sentencias circulares, el dolor continúa cuando los participantes tienden a aconsejar al acusado precipitadamente, en vez de reservar para un momento posterior el consejo. Así, se ha detectado que las personas tienden a hablar demasiado en el círculo y, por ello, las primeras sentencias circulares que se celebran en una comunidad absorben mucho tiempo. Qué duda cabe que este “volver a las tradiciones” implica un esfuerzo institucional y educacional complejo, que son necesarias comunidades culturalmente preparadas para asumir con éxito este ambicioso reto y que nuestro anquilosado sistema legal tiene mucho que aprender de estas sociedades.

4. VENTAJAS DE ESTOS MODELOS

Las conferencias de grupos familiares se muestran como una expansión natural del sistema de mediación penal (Victim-Offender Mediation), ya que proporcionan a la víctima la posibilidad de expresar cómo ha impactado el crimen en su vida, de recibir respuesta a las preguntas que le surjan sobre el incidente y de participar en el proceso de toma de responsabilidad del victimario.

El victimario podrá narrar su historia del crimen y como éste ha afectado a su vida. También se le proporciona la oportunidad de reparar el daño a través de una compensación.

Las CGF y las sentencias circulares no se circunscriben a pequeñas ofensas cometidas por jóvenes primarios, como ocurre con un número importante de experiencias restaurativas, sino que se han desarrollado programas con adultos y para delitos graves.

En estos procesos no sólo se consigue que un gran número de personas hable sobre el impacto que en ellas ha tenido el delito, sino que éstas tienen una capacidad potencial de asistir y ayudar al victimario a reintegrarse y a la víctima a normalizarse.

Las sentencias circulares ofrecen un importante avance en su planteamiento, ya que es el propio modo de responder al comportamiento social desviado lo que implicará el éxito de la resolución; satisfacer las necesidades de la víctima y fortalecer a la comunidad se consideran ventajas inherentes al proceso. De este modo, el fin de la sentencia circular no radica en el acuerdo logrado al finalizar, sino en el mismo proceso: la conciliación de intereses y la reconstrucción de relaciones. Compartir el dolor y la esperanza, el respeto y comprensión en las discusiones del círculo, constituyen los primeros pasos para establecer nuevas relaciones entre el victimario y la víctima, sus familiares y la comunidad.

Las conferencias de grupos familiares como las sentencias circulares gozan además de otras ventajas. En primer lugar, liberan de trabajo a la Administración de Justicia, que generalmente se ve desbordada, lo cual implica lentitud en los procedimientos y con ello el sentimiento de victimación secundaria, de inseguridad, de estigmatización. En segundo lugar, se posibilita la participación de la comunidad en el proceso, en cierto modo se democratiza más la justicia, facilitando el acceso a la misma a miembros de la comunidad que de otro modo nunca tendrían relación con la misma. Además, un sistema de justicia basado en la comunidad aspira a reducir las costas procesales y permite aumentar los recursos y habilidades personales, familiares y comunitarias (desde el prisma de la sanación y el fortalecimiento).

5. LÍMITES Y RIESGOS

Como era de esperar, no sólo existen beneficios en las CGF y en las sentencias circulares; estos sistemas no están exentos de límites y potenciales peligros, particularmente en el modelo de conferencias australiano. Recogemos aquí una lista que no pretende ser exhaustiva, sino simplemente plantear algunas de las problemáticas que son detectadas por los investigadores y profesionales de este campo.

Respecto a la preparación inadecuada del proceso, en la CGF es fundamental preparar a las partes principales (víctima y victimario) antes de la conferencia para que ésta sea lo más fructífera posible. En esta fase la voz principal la lleva el cliente, y el coordinador ha de valorar las necesidades y expectativas de cada parte y conocer algo más del crimen que lo que le llega por el informe policial. Estas entrevistas previas se vienen haciendo durante más de veinte años en los VORP/VOM recomendándose como fundamentales. Sin embargo, en Nueva Zelanda el coordinador sólo se entrevista personalmente con el ofensor y su familia, contactando telefónicamente con la víctima (perdiendo no sólo la comunicación no verbal, sino también la cercanía y la complicidad que puede dar el “cara a cara” cuando se está hablando de temas tan trascendentes).

Pero si el modelo neozelandés no entrevista normalmente a las víctimas, el modelo australiano es todavía menos considerado con las entrevistas previas, ya que normalmente éstas se realizan por teléfono, eliminando así parte de humanidad del proceso al no existir un diálogo genuino.

Otro de los grandes problemas que suscitan estos modelos es la insensibilidad o coerción hacia las víctimas. Tanto las sentencias circulares como las conferencias enfatizan la importancia de las víctimas, sin embargo éstas son quizás las menos favorecidas por el proceso¹⁴: primero se entrevista al victimario, incluso en el modelo australiano la CGF comienza sólo con el grupo del victimario, y más tarde, ya se trae a la víctima y a su grupo, pudiendo crear situaciones de incomodidad. Además, a la víctima se le pide que confíe en su agresor. Con todo ello, es posible afirmar que el modelo puede, inadvertidamente, ser un reflejo del sistema retributivo, el cual se centra directamente en el delincuente y toma a la víctima como mero “accesorio”. Todas estas críticas pueden generar severas reivindicaciones en los movimientos de víctimas.

Parte de los autores¹⁵ consideran que el diseño actual de estos programas está casi exclusivamente basado en las necesidades y en los problemas de los victimarios, dejando un tanto de lado a las víctimas y su problemática. Así, si el grupo familiar del victimario es disfuncional o está dominado por personalidades poderosas, los intereses de las víctimas pueden no ser explícitamente examinados, o simplemente el acuerdo resolutorio puede no ser realizado buscando el mejor interés de la víctima, quedando ésta, en cierto modo, desprotegida¹⁶.

Morris and Maxwell (1995) en su evaluación de estos programas, detectaron un 25% de víctimas que se sentían peor una vez finalizada la conferencia. Estos sentimientos de insatisfacción venían motivados por uno o varios de los siguientes factores:

- * La percepción por parte de las víctimas de una falta de remordimiento o responsabilidad por parte del victimario y su familia.
- * La ausencia de reparación material (voluntaria o involuntaria).
- * La incapacidad de la víctima de expresarse adecuadamente.
- * La víctima siente que el resultado del proceso es inadecuado.
- * La víctima no se siente segura sobre la futura reincidencia del victimario.
- * La víctima siente que el proceso está demasiado centrado en el victimario, al cual se le protege y dota de más privilegios que a ella (por ejemplo, se atiende más a los aspectos culturales del victimario que de la víctima).
- * En ocasiones la víctima tiene expectativas en el proceso que no son realistas.
- * Se recuerdan los sentimientos y experiencias desagradables causados por la ofensa. En general, las víctimas que experimentaron un fuerte impacto es más probable que se sientan peor tras la conferencia. Esta insatisfacción resulta paradójica cuando consideramos que las necesidades de las víctimas son el núcleo central del movimiento restaurativo.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que en el caso de jóvenes infractores, éstos pueden verse intimidados por la presencia de adultos en el proceso, ya que los

14. Según Braithwaite y Mugford (1994), tras un exhaustivo estudio evaluativo de diferentes programas, los autores encuentran un índice de satisfacción con los resultados del proceso de un 84% en los victimarios, mientras que ese índice sólo llega a un 48% en las víctimas.

15. Kent, M. (1996). *Family Group Conferences in Situations of Family Abuse/Violence*. Saskatoon, Saskatchewan: Saskatoon Community Mediation Services.

16. Otros autores como Maxwell y Morris (1995) o Braithwaite y Mugford (1993) consideran *sensu contrario* que estos procesos pueden ser exitosos en casos de familias disfuncionales, y que incluso aportan a las mismas, herramientas útiles para superar algunos de sus problemas.

oficiales de policía con uniforme (en el modelo australiano) y otros adultos pueden intimidar al victimario, el cual no se sentirá seguro o suficientemente cómodo en la conferencia como para expresar sus sentimientos o reflexiones sinceros (ésta es la razón de por qué en determinados procesos en los VORP/VOM no se recomienda la participación de adultos). Así, es muy importante crear un ambiente en el cual los participantes jóvenes se sientan seguros a la hora de hablar y donde puedan participar activamente en el proceso, sin que la conferencia se convierta en un proceso dominado por los adultos.

En relación con lo anterior, y ahondando más en la necesidad de la expresión de sentimientos lo menos limitada posible, encontramos que se puede crear tensión entre las necesidades de confidencialidad y las de publicidad cuando entran en juego “secretos” que puedan resultar embarazosos, o incluso peligrosos, para cualquiera de las partes.

Un problema que se evidencia en el modelo australiano, donde policías, oficiales de probation y/o personal de la escuela coordinan las sesiones, es que estas personas reciban un entrenamiento adecuado en habilidades de mediación (lo ideal es llegar a un punto de confidencialidad con el joven de tal modo que éste no vea al coordinador como una autoridad, sino como alguien neutral que trata de ayudarlo)¹⁷. Si el coordinador se excede en autoritarismo, el proceso puede convertirse en avergonzante y culpabilizador para el joven, más que en un proceso de vergüenza reintegradora, en el cual el hecho criminal es denunciado, pero el autor es tratado con el máximo respeto.

Tanto las sentencias circulares como el modelo neozelandés son bastante flexibles, sin embargo el sistema australiano es muy rígido en todos los pasos del proceso. La estructura de este modelo se trata de no modificar en ningún caso. No tiene en cuenta las características o las diferencias culturales de las partes ni se preocupa en buscar una adaptación del proceso a las características culturales de los autores. Esta inflexibilidad puede ser un obstáculo serio para que este proceso sea realmente restaurativo.

Uno de los problemas más importantes de estos procesos, denunciado por casi toda la doctrina, es el del “ensanchamiento de la red de control social” (net widening). Las conferencias (particularmente el modelo australiano) están directamente vinculadas a la policía, esto puede suponer que se deriven casos a estos procesos que normalmente se desestimarían por un tribunal. Así, estos sistemas alternativos se convertirían en instrumentos de control social donde cada vez más jóvenes pasarían por experiencias de este tipo y la policía tendría identificado y etiquetado cada vez a un sector más amplio de población juvenil (en USA existe una larga historia de ensanchamiento de red en programas de justicia juvenil de intervención temprana). Al mismo tiempo, y éste es un problema identificado especialmente en Canadá, las cifras de personas cumpliendo penas en centros correccionales no parece descender, muy al contrario aumentan, con lo que estos programas, lejos de conocer los asuntos de los posibles presos, parecen extenderse a personas que no entrarían en el sistema penitenciario (victimarios primarios con delitos de escasa gravedad) perdiéndose parte del potencial positivo de estos sistemas.

17. Uno de los problemas que surgen entonces es el de la formación de especialistas en estos modelos. Para satisfacer esta necesidad aparece en Pennsylvania la organización Real Justice, que realiza cursos de entrenamiento y formación para policías y civiles, habiendo ya formado a centenares de personas en el sistema australiano.

En la misma línea, y si tantas son las ventajas del sistema alternativo aborigen, ¿a qué se debe la sobrerrepresentación de población aborigen en el sistema de justicia penal?. Sin duda son muchos los factores y, entre ellos, la irrelevancia cultural de este sistema. Partiendo del sistema anglosajón, que reacciona ante la comisión de una infracción acusando a un sujeto que es presentado ante la Corte penal, donde es juzgado y sentenciado, finalizando de este modo el proceso, que es por ende individualizado; al analizar el sistema aborigen nos encontramos con una filosofía más ambiciosa, tanto en el ámbito material como personal: restaurar la justicia en una comunidad, frente a castigar al culpable.

Respecto a las sentencias circulares, es objeto de crítica que todavía esté sin evaluar el proceso más adecuado a los intereses de los participantes. La flexibilidad de este sistema se convierte en inseguridad, ya que cada comunidad lo adapta a su idiosincrasia y a las circunstancias del caso.

Un hecho constatable es que esta alternativa al sistema de justicia tradicional requiere mucho tiempo. A lo que hay que añadir la necesidad de un lugar apropiado para la celebración del encuentro: espacio amplio y neutral, sillas iguales y dispuestas de forma equidistante, persona que dirija el círculo con múltiples habilidades sociales y buen comunicador. Los actos previos a lo que sería el núcleo de la celebración requieren excesivo tiempo (bienvenida, presentaciones, explicación del proceso) y la habilidad del que los realice para evitar una oposición inicial. Para adquirir familiaridad con el proceso es necesario un consenso que genere una atmósfera agradable. Al cerrar el encuentro se debe resumir todo lo que sea de interés y agradecer la participación de los presentes.

6. CONCLUSIONES

El paradigma restaurativo aboga por una contextualización de los hechos calificados como delitos, así como por una reconciliación entre víctima y victimario donde la responsabilidad por la acción ha de ser sostenida tanto por el victimario como por la víctima y la comunidad. Además se cree firmemente que no es necesario una profesionalización (participación de los agentes del sistema de justicia criminal) para resolver conflictos. Estos objetivos se complementan con el creciente desencanto de la opinión pública con el sistema de justicia retributivo, que no satisface las necesidades individuales.

Sin embargo, estos esfuerzos de la justicia restaurativa de realizar procesos más igualitarios y comunales pueden confrontarse con una sociedad, la actual, que cada día adquiere un mayor grado de complejidad.

Asimismo, no encontramos evaluaciones sistemáticas de las conferencias de grupos familiares y de las sentencias circulares que puedan concluir definitivamente que los objetivos restaurativos se están cumpliendo plenamente. Estas evaluaciones son absolutamente necesarias si se pretende que a través de estos modelos se pueda transformar el actual paradigma de la justicia desde una óptica retributiva a una restaurativa.

De los dos modelos aquí expuestos, podemos concluir que son las conferencias de grupos familiares las que persiguiendo unos objetivos más modestos que, las sentencias circulares, logran desarrollar unos criterios procedimentales más sistemáticos, estableciendo más detalladamente todas las reglas y detalles del proceso, logrando con

esto acercarse más a los objetivos teóricos de la justicia restaurativa¹⁸. Las conferencias de grupos familiares incluso logran salvar uno de los principales escollos de las prácticas restaurativas, como es la falta de apoyo a las víctimas.

Cuando los objetivos de los programas no son realistas, o no están claramente articulados, nada asegura que los principios básicos restaurativos sean cumplidos. Con esto no queremos decir que todos los programas han de tener iguales objetivos, ya que el relativismo cultural ha de ser también tenido en cuenta, sino que existen ciertos principios rectores amoldables a cualquier sociedad o comunidad, más allá de factores étnicos propios.

Los principios rectores para que estos procesos sean restaurativos son, según Umbreit y Zehr (1996)¹⁹:

- * El proceso debe ser claro y explícitamente basado en valores de Justicia Restaurativa.
- * Si los policías u oficiales de *probation* van a realizar la coordinación de las conferencias, sería deseable que una persona de la comunidad, con un entrenamiento adecuado, participara como co-facilitador.
- * Desarrollar las CGF dentro de los VORP/VOM y usar a los voluntarios de estos centros como co-facilitadores.
- * Los coordinadores o facilitadores deben recibir entrenamiento en mediación y en habilidades para resolver conflictos.
- * También deben recibir formación criminológica para que puedan entender las experiencias y las necesidades que rodean a un delito, a la víctima y al victimario.
- * Los procesos deben ser lo más sensibles posible con la víctima, que debe ser quien elija dónde y cuándo quiere la CGF, y permitiéndole intervenir primero en el proceso si muestra un especial interés en ello. Además, hay que informar a las víctimas sobre beneficios y riesgos del proceso y no deben ser presionados para que participen en el proceso.
- * Entrevista personal previa con los principales protagonistas del hecho (víctima, victimario y las familias de ambos) para conectar con ellos y construir una relación previa de confianza e información, y animarles (nunca compelerles) a participar: los participantes deben sentirse seguros en la CGF para que se logre un diálogo real en el que el coordinador debe ser lo menos directivo posible.
- * Los coordinadores de CGF deberán recibir formación en aspectos éticos y culturales para evitar el impacto que en las partes pueda suponer la conferencia.

7. BIBLIOGRAFÍA

- BRAITHWAITE, J. (1989). *Crime, Shame and Reintegration*. New York: Cambridge University Press.
- BRAITHWAITE, J.; MUGFORD, S. (1994). "Conditions of Successful Reintegration Ceremonies". *British Journal of Criminology*. Vol. 34, Nº 2.

18. La Prairie, C. (1994). "Altering Courses: New Directions in Criminal Justice". *Working Paper for the Department of Justice*, Ottawa, pp. 31-33.

19. Umbreit, M.; Zehr, H. (1996). "Restorative Family Group Conferences: Differing Models and Guidelines for Practice". *Federal Probation*. Vol. LX, Nº 3, p. 28.

- BRAITHWAITE, J. (1998). *Restorative Justice: Assessing an Immodest Theory and a Pessimistic Theory*. Australian National University. [Http://www.aic.gov.au/links/braithwaite/abstract.html](http://www.aic.gov.au/links/braithwaite/abstract.html)
- BRAUN, P. (1996). *Saskatchewan Justice Alternative Measures Consultation Paper*. Saskatchewan Justice.
- BUFFORD, G.; PENELL, J. (1995). "Family Group Decision Making: An Innovation in Child and Family Welfare". In Hudson, Joe and Galaway, Burt (eds). *Child welfare in Canada: Research and Policy Implications*. Toronto: Thompson Educational Publishing.
- CHRISTIE, N. (1977). "Conflicts as Property". *British Journal of Criminology*. Nº 17, pp. 1-19.
- GODFREY, I. (Transcripator). (1996). *Ideas: Prison and its Alternatives*. Toronto, Ontario: The Canadian Broadcasting Corporation Radio.
- HAMILTON, A.C., SINCLAIR, C.M. (1991). *Report of the Aboriginal Justice Inquiry of Manitoba: the Justice System and Aboriginal People*, V. 1. Winnipeg, Manitoba: Queen's Printer.
- KENT, M. (1996). *Family Group Conferences in Situations of Family Abuse/Violence*. Saskatoon, Saskatchewan: Saskatoon Community Mediation Services.
- LA PRAIRIE, C. (1994). "Altering Courses: New Directions in Criminal Justice". *Working Paper for the Department of Justice*. Ottawa.
- LA PRAIRIE, C. (1996). *Understanding the Context for Crime and Criminal Justice Processing of Aboriginal People in Saskatchewan*. Ottawa: Department of Justice.
- LA PRAIRIE, C. (1998). "The New Justice: Some Implications for Aboriginal Communities". *Canadian Journal of Criminology*. Vol. 40, Nº 1.
- MAXWELL, G.; MORRIS, A. (1995). "Deciding About Justice for Young People in New Zealand: The Involvement of Families, Victims and Culture". In Hudson, Joe and Galaway, Burt (eds.). *Child welfare in Canada: Research and Policy Implications*. Toronto: Thompson Educational Publishing.
- MINISTRY OF ATTORNEY GENERAL. (1997). *Alternative Measures (Diversion)*. Ottawa: Department of Justice of Canada.
- MONTURE-OKANEE, P. (1994). "Alternative Dispute Resolution: A bridge to Aboriginal Experience?" In *Qualifications for Dispute Resolution: Perspectives in the Debate*. (Ed. Pirie & Morris). Victoria: Uvic.
- MOORE, D.B.; O'CONNELL, T.A. (1994). "Family Conferencing in Wagga Wagga: A Communitarian Model of Justice". In *Family Conferencing and Juvenile Justice*. (Ed. Christine Alder and Joy Wundersitz). Canberra: Australian Studies in Law, Crime and Justice, Australian Institute of Criminology.
- STUART, B. (1995). Circle Sentencing: Mediation and Consensus – "Turning Swords into Ploughshares". *Accord*. Vol. 14, Nº 1.
- TICKELL, D. (1991). "Aboriginal Youth and Institutional Racism". *Briarpatch*. Vol. 20, Nº 2.
- UMBREIT, M.; ZEHR, H. (1996). "Restorative Family Group Conferences: Differing Models and Guidelines for Practice". *Federal Probation*. Vol. LX, Nº 3.
- WALTERS, R. (1996). "Alternatives to Youth Imprisonment: Evaluating the Victorian Youth Attendance Order". *The Australian and New Zealand Journal of Criminology*. Vol. 29, Nº 2.
- ZEHR, H. (1995). "Reflections on Family Group Conferencing, New Zealand-Style". *Accord*. Vol. 14, Nº 1.

**Comités de Justicia Comunitaria (Family group Conferences)
Comparación de modelos**

	MOELO NEOZELANDES	MODELO AUSTRALIANO (WAGGA WAGGA)
Convocado por:	<ul style="list-style-type: none"> - servicios de asistencia a infancia y juventud - coordinador de justicia juvenil 	<ul style="list-style-type: none"> - policía - personal escolar
Participantes:	<ul style="list-style-type: none"> - coordinador de justicia juvenil - victimario, familiares, personal de apoyo y asesoramiento - víctima, familiares, personal de apoyo - servicios sociales y policía 	<ul style="list-style-type: none"> - coordinador (policía) - victimario, familiares, personal de apoyo - víctima, familiares, personal de apoyo - encargado de la investigación
Propósito:	<ul style="list-style-type: none"> - aclarar y explicar el incidente - revelar los efectos del incidente - medidas compensatorias - otras medidas si son necesarias 	<ul style="list-style-type: none"> - revelar los efectos del incidente - impacto emocional - medidas compensatorias
Selección de miembros comunitarios:	<ul style="list-style-type: none"> - coordinador de justicia juvenil - familia del victimario identifica a personas clave - víctima selecciona su apoyo 	<ul style="list-style-type: none"> - coordinador identifica a las personas clave - la víctima selecciona su equipo de apoyo
Toma de decisiones:	<ul style="list-style-type: none"> - consenso 	<ul style="list-style-type: none"> - consenso
Rol de la víctima:	<ul style="list-style-type: none"> - seleccionar equipo de apoyo - expresar sentimientos de impacto emocional del incidente - aprobar plan de compensación de la familia del victimario 	<ul style="list-style-type: none"> - seleccionar equipo de apoyo - expresar sentimientos e impacto del incidente - participar en el plan de compensación
Vigencia del modelo:	<ul style="list-style-type: none"> - mandato legislativo desde 1989 	<ul style="list-style-type: none"> - desde 1991
Destinatarios:	<ul style="list-style-type: none"> - menores infractores salvo en delitos muy graves (homicidio) 	<ul style="list-style-type: none"> - menores infractores con delitos contra la propiedad o agresiones
Número de participantes:	<ul style="list-style-type: none"> - normalmente 12-15 personas - excepcionalmente 40-50 	<ul style="list-style-type: none"> - normalmente 12-15 personas - excepcionalmente 40-50
Preparación de los participantes:	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista personal con victimario y su familia - contacto telefónico con el resto - entrevista personal con víctima si se estima necesario 	<ul style="list-style-type: none"> - contacto telefónico explicando el proceso a los participantes - excepcionalmente entrevistas personales si se estima necesario
Acceso al programa:	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de todas las víctimas de delincuencia juvenil (excepto delitos muy graves) - requiere la participación voluntaria del victimario 	<ul style="list-style-type: none"> - discrecionalidad de los oficiales de policía o del personal escolar
Marco conceptual:	<ul style="list-style-type: none"> - justicia restaurativa - elementos de VORP y VOM 	<ul style="list-style-type: none"> - Reintegrative Shaming Theory (Braithwaite) - teoría del afecto (Tomkin) - no basado explícitamente en J. Restaurativa, VORP o VOM

Umbreit, M.; Zehr, (1996). "Restorative Family Group Conferences: Differing Models and Guidelines for Practice". *Federal Probation*. Vol. LX, N° 3. (traducción: Carlos Romera Antón).

